

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EXP. N°2021-00158.

En consideración a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con los requisitos establecidos en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD TINTAL II ETAPA 5 MZ 3 LOTE B - PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **WILLIAM GONZÁLEZ LEÓN** y **MÓNICA ROCÍO TORRES QUINTERO**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. \$82.000.00 M/cte. por concepto de la cuota ordinaria de administración de diciembre de 2019.
- 1.2. \$1.044.000.00. M/cte. por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración, comprendidas entre los meses de enero a diciembre de 2020, cada una por valor de \$87.000.00. M/cte.
- 1.3. \$270.000.00. M/cte. por concepto de tres (3) cuotas ordinarias de administración comprendidas entre los meses de enero a marzo de 2021, cada una por valor de \$90.000.00. M/cte.
- 1.4. \$200.000.00. M/cte. por concepto de cuatro (4) cuotas extraordinarias de mantenimiento, comprendidas entre los meses de diciembre de 2019 a marzo de 2020, cada una por valor de \$50.000.00. M/cte.
- 1.5. \$350.000.00. M/cte. por concepto de siete (7) cuotas extraordinarias de mantenimiento, comprendidas entre los meses de septiembre de 2020 a marzo de 2021, cada una por valor de \$50.000.00. M/cte.
- 1.6. Por las cuotas de administración que se causen a partir del último mes solicitado y hasta cuando se haga el pago total de la deuda liquidada siempre y cuando estén certificados.

1.7. Por los intereses moratorios que se causen por los anteriores conceptos liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia desde que se hicieron exigibles hasta que se efectuó su pago.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

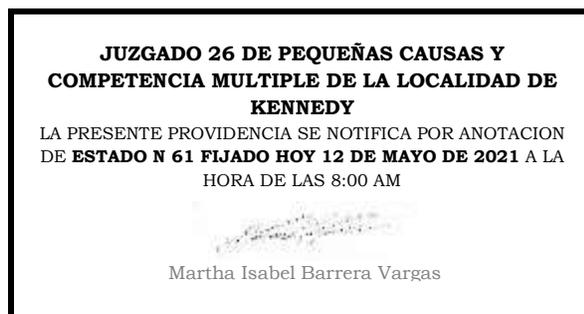
CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a los demandados en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibídem.*

QUINTO: RECONOCER a la abogada **MARÍA ANTONIA DÍAZ FORERO** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

(2)



Dr.

Firmado Por:

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 26 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

73c43b6993cca3627554dd2e146a72d31f68b605b181c09994c297a370be6e4e

Documento generado en 11/05/2021 09:56:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>